

SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PERTENENCIA No. 2011-451, DEMANDANTE: INVECO S.A.S.,
DEMANDADOS: MARIA TERESA HUERTAS ORTIZ.

ASUNTO: reposición auto 12 ENERO 2024 APRUEBA COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO.

ISRAEL ANTONIO GOMEZ GUZMAN, obrando como Representante legal de la sociedad demandante **INVECO S.A.S**, y actuando en causa propia, comedidamente manifiesto que interpongo recurso de reposición frente al auto de 12 DE ENERO de 2024, notificado el 15 de los mismos, numeral 1, para que se revoque.

FUNDAMENTOS:

Se tramitaron dos (2) acciones con el mismo fin. Paralelas.

FUNDAMENTOS

El control al fraude procesal, es un estándar de la recta administración de justicia, que busca como fin, evitar la alteración de la verdad en el tramite de los procesos judiciales, y el engaño a la justicia y de conformidad con EL ART. 42 cgp.

Existió conducta engañosa, por el trámite PARALELO al de este juzgado, el trámite que la actora realizo en el juzgado 67 Civil Municipal ejecutivo 2006-00744, por el cual el día **15 de diciembre de 2016**, el secuestre supuesto OTTO JAIRO FERRO RODRIGUEZ, entrega el inmueble y lo cual sucedió antes de que en este proceso se dictara sentencia el día 31 DE MARZO DE 2017, por parte del Juzgado 46 Civil del Circuito - en audiencia Oral.

El **Juzgado 67**, ordena al secuestre OTTO JAIRO FERRO RODRIGUEZ, a rendir cuentas desde que el juzgado 65 civil municipal secuestro y entrego el bien al auxiliar de la justicia (**año 2007**). Todo lo anterior, contradice

manifiestamente el fallo y tramite de este proceso incoado por la parte demandante en REIVINDICACION.

Luego la condena en costas, y las agencias en derechos fijadas, debe estar acorde con dicha situación, porque las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente.

Se pregunta ¿fue este proceso el que en realidad beneficio a la parte REIVINDICANTE?

La respuesta es NO. Fue el que la reivindicarte tramito en el Juzgado 67 Civil Municipal, el que realmente lo beneficio.

Por tanto, la tasación de costas, agencias en derecho NO APLICA, dado el manifiesto engaño a la justicia por el que las reclama.

En subsidio apelo.

Del señor Juez,



ISRAEL GOMEZ GUZMAN

C.C. 1.010.181.392 del Bogotá

T.P.230.175 del C.S. de la J.

Rad. 11001310300120110045100 DEMANDANTE: INVECO S.A.S DEMANDADO: MARIA TERESA HUERTAS ORTIZ

israel gomez <itgomezg@gmail.com>

Jue 18/01/2024 10:36 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

Reposicion auto 12 1 2024.pdf;

SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PERTENENCIA No. 2011-451, DEMANDANTE: INVECO S.A.S., DEMANDADOS: MARIA TERESA HUERTAS ORTIZ.

ASUNTO: reposición auto 12 ENERO 2024 APRUEBA COSTAS. AGENCIAS EN DERECHO.

ISRAEL ANTONIO GOMEZ GUZMAN, obrando como Representante legal de la sociedad demandante **INVECO S.A.S**, y actuando en causa propia, comedidamente manifiesto que interpongo recurso de reposición frente al auto de 12 DE ENERO de 2024, notificado el 15 de los mismos, numeral 1, para que se revoque.

FUNDAMENTOS:

Se tramitaron dos (2) acciones con el mismo fin. Paralelas.

FUNDAMENTOS

El control al fraude procesal, es un estándar de la recta administración de justicia, que busca como fin, evitar la alteración de la verdad en el tramite de los procesos judiciales, y el engaño a la justicia y de conformidad con EL ART. 42 cgp.

Existió conducta engañosa, por el trámite PARALELO al de este juzgado, el trámite que la actora realizo en el juzgado 67 Civil Municipal ejecutivo 2006-00744, por el cual el día **15 de diciembre de 2016**, el secuestre supuesto OTTO JAIRO FERRO RODRIGUEZ, entrega el inmueble y lo cual sucedió antes de que en este proceso se dictara sentencia el día 31 DE MARZO DE 2017, por parte del Juzgado 46 Civil del Circuito - en audiencia Oral.

El **Juzgado 67**, ordena al secuestre OTTO JAIRO FERRO RODRIGUEZ, a rendir cuentas desde que el juzgado 65 civil municipal secuestro y entrego el bien al auxiliar de la justicia (**año 2007**). Todo lo anterior, contradice manifiestamente el fallo y tramite de este proceso incoado por la parte demandante en REIVINDICACION.

Luego la condena en costas, y las agencias en derechos fijadas, debe estar acorde con dicha situación, porque las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente.

Se pregunta ¿fue este proceso el que en realidad beneficio a la parte REIVINDICANTE?

La respuesta es NO. Fue el que la reivindicarte tramito en el Juzgado 67 Civil Municipal, el que realmente lo beneficio.

Por tanto, la tasación de costas, agencias en derecho NO APLICA, dado el manifiesto engaño a la justicia por el que las reclama.

En subsidio apelo. anexo archivo PDF.

Del señor Juez,

ISRAEL GOMEZ GUZMAN

C.C. 1.010.181.392 del Bogotá

T.P.230.175 del C.S. de la J.